

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00493-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PROTECCION AL
CONSUMIDOR

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROBLES

DEMANDADO: AUTO GERMANA S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda verbal sumaria de protección al consumidor, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00495-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S. A.
DEMANDADO: ALEJANDRA TEJADA CORREA

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias correspondientes de la dirección electrónica suministrada para notificar al demandado.

2º Con apoyo en lo normado en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales y especiales, actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de la Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00497-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO: JULLY ANDREA PUENTES GIRALDO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes (Inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00499-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAQUELINE PERILLA CAMPOS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física del apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00501-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.023 de 2020

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA MARGARITA DE HART OCHOA

DEMANDADO: MARIA TATIANA MANRIQUE ALVAREZ y

OTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC19-75 del 8 de agosto de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-, en relación al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes y ante la insistencia en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizar fuera del Despacho la lleven a cabo por sí mismos y no por comisión, en razón a la carga laboral con la que cuentan los juzgados de la especialidad civil y toda vez que el comitente se ubica en esta misma ciudad y no se advierta justificación que le impida su práctica directamente, este juzgador ordena devolver las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00503-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEUDOR: CAMILO CUBIDES PINTO

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de CAMILO CUBIDES PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.197.972.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a la persona que aparece en hoja anexa y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que éste registre, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- ADVERTIR al deudor CAMILO CUBIDES PINTO de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00507-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRG S. A. S.

DEMANDADO: MARIA MERCEDES MURCIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00469-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: LABORATORIOS PRONABELL S. A. S.
DEMANDADO: HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00475-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: YEFFERSON ANDRES VELASQUEZ FRANCO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS DAJ-87E, marca Bajaj Pulsar VG PRO MT, modelo 2017, color negro nebulosa, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra YEFERSON ANDRES VELASQUEZ FRANCO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS –Zona Sur- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.17 del folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40307805, en el sentido de que el embargo comunicado mediante nuestro oficio No.0080 del 29 de Enero de 2021, recae sobre los derechos de cuota que le correspondan a la aquí demandada BRIGITTE PALOMINO OLAYA.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2017-01453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: GIOVANI ESTEBAN ROMERO HURTADO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 03 de Mayo de 2021, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO DE OCCIDENTE contra GIOVANI ESTEBAN ROMERO HURTADO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00725-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.

DEMANDADO: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de LIBERTY SEGUROS S. A. contra DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE e HIDELBRANDO DE JESUS CAÑOLA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa el desglose del documento adosado como base de la acción. Déjense las constancias de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00487-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO

Previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada en autos, deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00487-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto mandamiento de pago aquí dictado en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00327-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LEONARDO ARANGUREN ARANGUREN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico leoara26@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00649-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE CIRO OLAYA FLOREZ

DEMANDADO: HEREDEROPS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA CLELIA DE BERNAL (q.e.p.d.)
Y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado
DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. FARINA ROCA PACHECO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico www.apoyolegalsa.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 21 de Julio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2018-0943-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMON AGREDO GARCIA

DEMANDADOS: ANIBAL FRANCO NIÑO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 03 de Mayo de 2021, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por RAMON AGREDO GARCIA contra ANIBAL FRANCO NIÑO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.030483

PROCESO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: GERMAN OCHOA RODRIGUEZ

Cumplido como se encuentra lo previsto en el numeral 10º del art.597 del C. G. del P., fijándose el aviso allí previsto, y como quiera que no se presentó ninguna persona a oponerse al levantamiento de la medida cautelar solicitada, el Despacho, de conformidad con lo previsto en la citada norma,

DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de PLACAS RHB-197. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, secretaría dé aplicación a lo previsto en el art.543 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<i>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</i> El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del aquí demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Agréguense a los autos la comunicación que antecede, en la que se informa acerca de la aceptación a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a proveer lo pertinente, se requiere al memorialista señor SANTIAGO MARIN ALZATE, para que informe al Despacho qué interés le asiste al interior del asunto que nos ocupa y para que allegue copia del auto a través del cual se admitió a trámite la insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico enunciado en la parte final del escrito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO: AURA LEONOR AREVALO MUÑOZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico arevaloaura@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00107-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LADY YAZMIN LLANOS TELLEZ

DEMANDADA: INVERSIONES HUERTAS LTDA. EN
LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del anterior dictamen pericial
presentado por la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado en
audiencia pública llevada a cabo el pasado 18 de Febrero, córrase traslado
a las demás partes por el término de diez (10) días.

En firme el presente proveído y
transcurrido el término aquí previsto, ingrese el plenario al Despacho para
continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00707-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADA: HECTOR HERNANDO ACUÑA PINZON

Previo a proveer lo pertinente deberá acreditarse la entrega del oficio No.2565 del 15 de Julio de 2019, a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00559-00

PROCESO: EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: EMMA CONTRERAS CASTILLO.

D DEMANDADA: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDA DE RECONVENCION

Juzgado Reunidos los requisitos de Ley, el

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda de reconvención de existencia de contrato de mutuo promovida por EMMA CONTRERAS CASTILLO contra JULIETA POLENTINO ORTIZ. A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL (Inciso 2º del Artículo 397 del C. G. del P.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 295 del C. G. del P. y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

El Dr. MAURICIO MONROY ARGUELLES, actúa como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00559-00

PROCESO: EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDADO: EMMA CONTRERAS CASTILLO.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada, quien se encontraba notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos y demanda de reconvención.

Una vez vencido el término para que la parte demandante descorra el traslado de la demanda de reconvención, se continuará con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00555-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.)

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, se ordena requerir a la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D. I. A. N. y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que se sirvan dar respuesta a nuestros oficios Nos.2328 y 2329 del 21 de Junio de 201, respectivamente. Para los fines pertinentes, envíesele copia del citado oficio al igual que del trabajo de inventarios y avalúos obrante en autos (fols.131 al 132 vto.), indicando los datos del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00365-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Agréguese a los autos el recibo aportado por la parte demandante, con el cual se acredita el pago de los gastos señalados al agente liquidador actuante en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Requírase al agente liquidador designado y actuante en autos, para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Julio de 2020 (fols.82 y 83 cd.1), allegando el aviso judicial dirigido a los acreedores de la persona natural no comerciante en trámite de insolvencia y efectuar la publicación del aviso allí ordenado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MALDONADO GOMEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO LEON MUÑOZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

No.11001400-3012-2020-00457-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.081 JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.

DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No.081, emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, debidamente diligenciado por el sub comisionado INSPECCION DE POLICIA de GUASCA (Cund.).

Como quiera que el día de la práctica de la diligencia de secuestro de vehículo encomendada se presentó oposición por parte del señor CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ (fols.35 al 39), de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art.596 del C. G. del P., concordante con el numeral 7º. del art.309 in fine, se ordena la remisión DE MANERA INMEDIATA de las presentes diligencias -de manera digital-, al Juzgado comitente para lo de su cargo. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil

veintiuno (2021).

No.11001400-3012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION
DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

El Despacho se abstiene de declarar sin valor ni efecto el proveído calendado 21 de Junio último, como quiera que tal aforismo jurisprudencial se aplica únicamente a los autos ilegales, providencia cuya declaratoria de ilegalidad deprecada se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, si la apoderada incidentante no dió cumplimiento a lo mandado en el art.3º del Decreto 806 de 2020, se deja en entera libertad a la parte demandante para que disponga lo pertinente en su contra por la falta de acatamiento a tal normatividad.

Por lo demás, la apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de la presente data, el cual señaló fecha y hora para evacuar las pruebas pedidas y decidir el incidente de desembargo promovido por MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil

veintiuno (2021)

No.11001400-3012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION
DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente al interior del incidente de desembargo que nos ocupa, se **SEÑALA** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, a efecto de evacuar las pruebas pedidas por las partes y decidir el citado incidente promovido por MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios probatorios:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el incidente de desembargo que nos ocupa, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

No descorrió el traslado del incidente.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, y demás participantes de la audiencia de la audiencia, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se requiere a la parte incidentante para que oportunamente suministre el correo electrónico de la testigo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01369-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS
VEGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado
DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico juribeltran@yahoo.es, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de calenda 08 de Junio del
avante año (fol.96).

Obedece lo anterior al hecho de que al interior de los procesos como el que nos ocupa – sucesorio-, no se hace necesario designar Curador Ad-Litem a los posibles herederos del causante para que los represente, dado que este emplazamiento se efectúa a efecto de que el asignatario o el cónyuge o compañero permanente manifiesten si aceptan o repudian la herencia o si éste último manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso, evento que no ocurre en el presente sucesorio como quiera que en el plenario no está actuando asignatario alguno.

Por lo demás, la auxiliar de la justicia deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la misma fecha y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho

DISPONE:

Del trabajo de inventarios y avalúos obrante a folios (89 al 94), presentado por el apoderado de la heredera del causante, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 21 de Julio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRONTIS 3D S. A. S.
DEMANDADO: ICONO URBANO S. A. S.

Previamente a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -Zona Norte- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.4 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20031962, en el sentido de que el Despacho Judicial que decretó el embargo sobre el citado inmueble es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. y no como allí se inscribió.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico giovannifaccini@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

El apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 27 de Abril último (fol.20 cd.1), en donde se resolvió una petición similar de corrección de la orden de apremio aquí dictada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ARNALDO GARCIA LUQUE

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 21 de Junio último (fol.122 cd.1), en donde se le solicitó a su apoderado que previo a la terminación del proceso por conciliación, debería allegar el escrito de conciliación pertinente.

Por otra parte, de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en autos, elevada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de ejecutoria del presente proveído, para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ*

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01437-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: RUBIELA DUSSAN BAHAMON

En atención a la solicitud que milita a (fols.43 y 44) y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JGR-924. Oficiése a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la Cra.10w No.25p-35, para que proceda a efectuar la entrega del vehículo de PLACAS JGR-924, camioneta marca Nissan Qashqai, servicio particular, modelo 2017, color blanco a la sociedad aquí demandante BANCOLOMBIA S. A.

Los oficios aquí ordenados deberán ser enviados a través de los correos electrónicos mencionados en la citada solicitud (fols.43 y 44) y conforme a lo allí deprecado.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00473-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLOBAL PETROQUIMICA S. A. S.

DEMANDADA: S. C. M. BARCO S. A. S.

Teniendo en cuenta el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades (fols.49 al 57 cd.1), en el cual se admite a trámite al proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad aquí demandada – S. C. M. BARCO S. A. S.-, este Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el art.20 de la Ley 1116 de 2006,

D I S P O N E:

1º. DECRETAR LA NULIDAD de los autos de data 08 de Junio de 2021 (fols.46 y 47 cd.1 y 27 cd.2).

2º. Ordenar oficiar al JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, informándole lo aquí dispuesto y para que obre el interior del juicio ejecutivo allí incoado por CI CONALEX LTDA. contra SCM BARCO S. A. S., radicado bajo el No.2019-00180-00. El oficio pertinente deberá ser enviado a través del correo electrónico indicado en el oficio que milita a (fol.26 cd.2).

3º. ORDENAR REMITIR el presente juicio ejecutivo incoado por GLOBAL PETROQUIMICA S. A. S. contra S. C. M. BARCO S. A. S. a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en proceso de Liquidación Judicial Simplificada, según auto No.2021diecinueve (19)094760. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

4º. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo demás, el apoderado actor deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Julio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario